

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 172**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social*

**LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a (j), respectivamente, como (f) a (k) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de servir como instrumento de coordinación para atender y facilitar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos, se creó la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Esta Ley se conoce, precisamente, como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”.

El objetivo primordial de establecer un Procurador fue crear un programa de asistencia, orientación y asesoramiento que garantizara la protección de las personas con algún tipo de impedimento que limitase sustancialmente sus capacidades y actividades cotidianas. Desde su creación y por su encomiable labor, esta Oficina ha llevado a cabo sus funciones con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo que le distingue, entre otras.

Las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales no están ajenas a los problemas que aquejan a nuestro pueblo. Una de las mayores frustraciones que puede obstaculizar el desarrollo y desenvolvimiento de las personas con impedimentos, es la dificultad

para conseguir y mantener un empleo que se ajuste a sus destrezas y necesidades. Esta situación se agrava al considerar la difícil situación económica y fiscal por la que atraviesa nuestro país. Tomando en cuenta los niveles de desempleo actuales, debemos brindar mayor atención a esta población que de por sí le resulta difícil insertarse en el grupo trabajador por los prejuicios.

Con el fin de identificar e implementar un esquema estructurado de organización y planificación laboral, que satisfaga las necesidades especiales de este grupo, es imperativo crear un sistema de información estadística específicamente enfocado en aquellas cualificaciones, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, entre otras características, que le pudieran ubicar de manera satisfactoria en el ámbito laboral. Deberá ser un componente esencial de análisis la información estadística de empleo por género en la población con impedimentos.

Mediante la presente pieza legislativa, se añade una función al Procurador de las Personas con Impedimentos, para elaborar un plan estadístico que en su consecuencia facilite el cumplimiento de los propósitos más elementales de la Oficina de las Personas con Impedimentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (e) y se redesignan los incisos (e) a (j),  
2   respectivamente, como (f) a (k) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985,  
3   según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con  
4   Impedimentos”, para que se lea como sigue:

5           “ (a)...

6           (e) Deberá establecer un sistema integrado de datos estadísticos sobre las actividades y  
7   los diferentes empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la  
8   maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la orientación,  
9   planificación y organización de los servicios que se proveen. Esta información estadística deberá  
10   contener, entre otros, el género preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de  
11   trabajo, puesto que ocupa entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un banco de recursos

1 humanos de la información de personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza  
2 laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos  
3 Humanos y ORELAH con el propósito de obtener y mantener la información estadística  
4 establecida en la ley y acceder información sobre puestos vacantes para los cuales las personas  
5 con impedimentos puedan competir.

6 (f)...”

7 Artículo 2.- Se Faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos, conforme a lo  
8 dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para establecer la  
9 reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley.

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

20-enero-09

Hon. Luz M. Santiago González  
Presidenta

Comisión de  
Bienestar Social

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO	
Copias	P. S. <u>172</u>
Copias	R. C. S. _____
Copias	R. del S. _____
Copias	R. Conc. S. _____
Copias	P. C. _____
Copias	R. C. C. _____
Copias	R. Conc. C. _____
<u>Unica Inst.</u>	

POR: RE

S. Mayra S.  
Recibido  
FECHA: 20/01/09

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**MOCION**

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: **P. del S. 172, P. del S. 122, P. del S. 190, P. del S. 205, P. del S. 212, P. del S. 261.**

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 13 de abril de 2009.

Respetuosamente sometida,



**Luz M. Santiago González**  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social

09 APR 13 PM 3:29

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

28 abril 09

**HON. LUZ M. SANTIAGO GONZALEZ**  
PRESIDENTA  
**COMISION DE BIENESTAR SOCIAL**  
Señora:

*Prórrogas aprobadas hasta*

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S.  P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

*261 (19 julio 09)  
205 (18 julio 09)  
172 (17 julio 09)*

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- |                                                                                |                                            |                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión                                | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____      | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |                                            | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |                                            | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |                                            | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |                                            | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: *[Signature]*  
Fecha: 21/04/09  
Hora: 2:56 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *[Signature]*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
4 de mayo de 2009

**Informe Positivo sobre el P. del S. 172**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Bienestar Social; previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 172, tienen el deber de recomendar a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

09 MAY -4 PM 4: 0  
RECIBIDO  
SECRETARIA  
SENADO DE P.R.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*ms*  
El **Proyecto del Senado Número 172**, tiene como propósito adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) al (j), respectivamente, como (f) al (m) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

**I. Resumen de Memoriales Explicativos:**

**a. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

Miguel Romero, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, reiteró el compromiso de la Agencia con la clase trabajadora además, indicó "que el Departamento tiene jurisdicción sobre el asunto por disposición expresa de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la cual prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales por el mero hecho de tales impedimentos, el cual limite o inhíba su derecho de participar o disfrutar en programas o actividades organizadas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas o privadas, independientemente que reciban o no recursos económico del Estado".

A su vez, el Secretario, hizo mención de las disposiciones de la Ley Núm. 219 de 29 de septiembre de 2006, indicando que en ésta se establece como política pública que las agencias,

dependencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyan en su fuerza laboral al menos a un cinco por ciento (5%) de personas con impedimentos cualificadas.

Romero, manifestó, que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en colaboración con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos divulgaron los resultados de un estudio realizado, llamado *Encuesta Especial: Personas con Impedimentos en Puerto Rico*. El propósito del estudio fue auscultar el número de personas con impedimentos y cuántas estaban aptas para trabajar. El estudio reflejó, según el Secretario del Departamento del Trabajo, que el número de personas con impedimentos que estaban empleadas para agosto del 2006, representaba el uno por ciento (1%) del empleo total de Puerto Rico, el cual ascendía a un millón doscientos cuarenta y cuatro mil (1, 244 ,000) trabajadores. La participación laboral de las personas con impedimentos se estimó en aproximadamente quince mil (15,000) personas.

Según el Secretario del Departamento, el estudio reflejó que las personas con impedimentos que estaban fuera del grupo trabajador, representaban aproximadamente un diecisiete por ciento (16.9%) de las personas que componían este segmento para el año 2006. No obstante, el Secretario enfatizó que aproximadamente el cincuenta y tres por ciento (52.7%) de las personas con impedimento encuestadas completó la escuela superior o tienen un año o más de universidad.

Romero, no manifestó alguna objeción con la aprobación del Proyecto. Éste, refirió ser necesario que se garantice el mayor acceso posible de recursos y apoyo para que las personas con impedimentos puedan integrarse y permanecer en la fuerza laboral.

#### **b. Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico**

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, luego de examinar la enmienda propuesta, estableció no tener oposición a la misma. Éstos, entienden que es prerrogativa del Senado determinar el modo de adelantar la política pública que persigue la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada.

#### **c. Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos**

Aurelio González Cubero, Director Ejecutivo Designado del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (Consejo), refirió que el Consejo es un organismo adscrito al Departamento del Trabajo. Indicó, que el Consejo es parte integral de la creación de empleos y adiestramientos encaminados a ofrecer aquellas destrezas necesarias para la obtención o retención de un empleo. González Cubero, expresó estar de acuerdo con la intención legislativa

del Proyecto y reiteró su compromiso y disposición para aunar esfuerzos junto a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para lograr el objetivo dispuesto en el Proyecto del Senado 172.

**d. Procuraduría del Ciudadano**

La Procuradora del Ciudadano, Jennifer M. Aponte Vázquez, manifestó que la crisis fiscal del país ha traído como consecuencia la carencia de empleos disponibles, siendo el grupo de las personas con impedimentos el más afectado. Aponte, señaló, que debido a la ignorancia y el prejuicio que existe sobre las capacidades de las personas con impedimento, a éstos se les dificulta aún más conseguir empleo. La Procuradora, avaló y recomendó la aprobación del Proyecto del Senado 172, expresando que el mismo, “hace justicia a los más desventajados, ya que pretende implementar una estructura organizacional y de planificación laboral para identificar las necesidades y crear un sistema estadístico acerca de las características de estas personas, con el fin de ubicarlos satisfactoriamente en el campo laboral”.

**e. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), recomendó que se auscultara la opinión de la Oficina del Principal Ejecutivo de Información del Gobierno, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; entendiéndose que éstas agencias tienen el peritaje sobre el asunto que se discute el Proyecto del Senado 172. La OGP, luego de analizar la medida entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial que corresponda al área de competencia de la Oficina.

**f. Procuraduría de las Personas con Impedimento**

El Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos, indicó que la Agencia realizó un estudio designado como *Estudio de Empleados con Impedimentos en las Agencias del Gobierno*, durante el año fiscal 2005-2006. El Procurador, explicó, que se encuestaron ciento treinta y seis (136) agencias, de las cuales participaron setenta y ocho (78) agencias, es decir aproximadamente el cincuenta y ocho por ciento (57.7%). Según Ocasio, el estudio reflejó que se registró un aumento, en el reclutamiento de personas con impedimentos, de .34 por ciento en comparación con el año fiscal 2002-2003, para un total del 2.02 por ciento del total de la fuerza laboral de las agencias encuestadas; es decir mil novecientos seis (1,906) empleados de un total de ochenta mil quinientos ochenta y siete (80, 587) empleados en dichas

agencias. El Lcdo. Ocasio enfatizó, que los patronos encuestados que tienen empleados con impedimentos en sus áreas, han reportado que la alta productividad es un factor que los define (85.90%).

El Lcdo. Ocasio, hizo mención de la Ley Núm. 219 de 12 de septiembre de 2006, estableciendo que en está se declara como política pública, fomentar el empleo de las personas con impedimentos cualificadas en las agencias, dependencias y corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Procurador, expresó que “la intención de las Agencias involucradas en la implantación de la Ley Núm. 219, *supra*, es utilizar la base de datos establecida en la OPPI, para planificar y organizar las acciones a seguir con el fin de implantar la Ley”. Es importante destacar, que la OPPI, indica no tener reparos en actuar como “concentrador” y redactor de datos confiables.

## II. Análisis de la Medida

La Comisión de Bienestar Social, solicitó a las siguientes agencias realizar un análisis comprensivo del Proyecto: Oficina de la Procuraduría de Personas con Impedimentos, Oficina de la Procuraduría del Ciudadano, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos y a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.

Las agencias avalaron el Proyecto del Senado 172, entendiendo que es necesario que se garantice el mayor acceso posible de recursos y apoyo para que las personas con impedimentos puedan integrarse y permanecer en la fuerza laboral. Además, establecieron que el Proyecto va encaminado a hacerle justicia a las personas con impedimentos, implementando una estructura organizacional y de planificación laboral para identificar las necesidades y crear un sistema estadístico acerca de las características de dicha población, con el fin de ubicarlos satisfactoriamente en el campo laboral.

## III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la Comisión de Bienestar Social, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de ésta **no conllevaría un impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

#### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Bienestar Social, evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Bienestar Social, **recomienda** la aprobación del P. del S. 172, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social

ijmm

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 172**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social*

**LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a ~~(f)~~ (l), respectivamente, como (f) a ~~(k)~~ (m) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de servir como instrumento de coordinación para atender y facilitar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos, se creó la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Esta Ley se conoce, precisamente, como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”.

El objetivo primordial de establecer un Procurador fue crear un programa de asistencia, orientación y asesoramiento que garantizara la protección de las personas con algún tipo de impedimento que limitase sustancialmente sus capacidades y actividades cotidianas. Desde su creación y por su encomiable labor, esta Oficina ha llevado a cabo sus funciones con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo que le distingue, entre otras.

Las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales no están ajenas a los problemas que aquejan a nuestro pueblo. Una de las mayores frustraciones que puede

obstaculizar el desarrollo y desenvolvimiento de las personas con impedimentos, es la dificultad para conseguir y mantener un empleo que se ajuste a sus destrezas y necesidades. Esta situación se agrava al considerar la difícil situación económica y fiscal por la que atraviesa nuestro país. Tomando en cuenta los niveles de desempleo actuales, debemos brindar mayor atención a esta población que de por sí le resulta difícil insertarse en el grupo trabajador por los prejuicios.

Con el fin de identificar e implementar un esquema estructurado de organización y planificación laboral, que satisfaga las necesidades especiales de este grupo, es imperativo crear un sistema de información estadística específicamente enfocado en aquellas cualificaciones, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, entre otras características, que le pudieran ubicar de manera satisfactoria en el ámbito laboral. Deberá ser un componente esencial de análisis la información estadística de empleo por género en la población con impedimentos.

Mediante la presente pieza legislativa, se añade una función al Procurador de las Personas con Impedimentos, para elaborar un plan estadístico que en su consecuencia facilite el cumplimiento de los propósitos más elementales de la Oficina de las Personas con Impedimentos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (e) y se redesignan los incisos (e) a ~~(j)~~ (l),  
 2 respectivamente, como (f) a ~~(k)~~ (m) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
 3 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las  
 4 Personas con Impedimentos”, para que se lea como sigue:

5 “(a)...

6 (e) Deberá establecer un sistema integrado de datos estadísticos sobre las actividades y  
 7 los diferentes empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la  
 8 maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la orientación,  
 9 planificación y organización de los servicios que se proveen. Esta información estadística deberá  
 10 contener, entre otros, el género preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de  
 11 trabajo, puesto que ocupa entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un banco de recursos

1 humanos de la información de personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza  
2 laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos  
3 Humanos y ORELAH con el propósito de obtener y mantener la información estadística  
4 establecida en la ley y acceder información sobre puestos vacantes para los cuales las personas  
5 con impedimentos puedan competir.

6 (f)...”

7 Artículo 2.- Se Faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos, conforme a lo  
8 dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ~~para~~ establecer la  
9 reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley.

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

11

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

*Mayo 4, 09*

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

<b>PS</b> <i>172</i>	<b>RCS</b>	<b>R. CONC. S</b>	<b>RS</b>	<b>PC</b>	<b>RCC</b>	<b>R. CONC. C</b>
-------------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b> <i>✓</i>	<b>SIN ENMIENDAS</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
----------------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

<b>1ra</b>	<b>2da</b>	<b>3ra</b>	<b>Comisión</b>
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
<i>✓</i>			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

**Javier García (Trámites y Réconds)**

**From:** William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Monday, May 04, 2009 4:29 PM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** Notificación de Recibo, P del S 122, 172

Notificación de Recibo

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía correo electrónico los siguientes Informes con su Entirillado Electrónico:

P del S 122  
P del S 172

**WILLIAM MORALES**, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO  
HON. ROBERTO A. ARANGO  
PRESIDENTE

**SENADO DE PUERTO RICO  
DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO  
EL CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

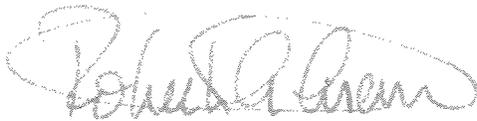
1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

8 de mayo de 2009

**ORDEN ESPECIAL DEL DÍA**

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 172**, acompañado de un informe con enmiendas de la **Comisión de Bienestar Social**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **11 de mayo de 2009**.



Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario

09 MAY -8 PM 3:21

Elmundo  
Senado de Puerto Rico  
Secretaria

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0172 Medida**  
**Resultado 28X0X0X1 Aprobada**

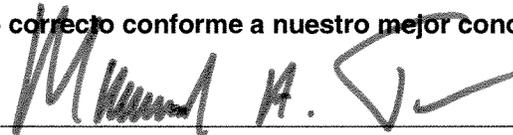
en la votación número 1 efectuada el lunes, 11 de mayo de 2009.

*Generado el lunes, 11 de mayo de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	Ausente
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

15 de Mayo de 2009

**SEÑOR:**

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 172 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



**Sr. Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**  
**de Puerto Rico**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

**(SENADO APRUEBA P. DEL S.)**

CAMERAS DE PUERTO RICO  
REC. SECRETARÍA

2009 MAY 15 PM 12:20

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(11 DE MAYO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 172**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social*

**LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de servir como instrumento de coordinación para atender y facilitar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos, se creó la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Esta Ley se conoce, precisamente, como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”.

El objetivo primordial de establecer un Procurador fue crear un programa de asistencia, orientación y asesoramiento que garantizara la protección de las personas con algún tipo de impedimento que limitase sustancialmente sus capacidades y actividades cotidianas. Desde su creación y por su encomiable labor, esta Oficina ha llevado a cabo sus funciones con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo que le distingue, entre otras.

Las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales no están ajenas a los problemas que aquejan a nuestro pueblo. Una de las mayores frustraciones que puede

obstaculizar el desarrollo y desenvolvimiento de las personas con impedimentos, es la dificultad para conseguir y mantener un empleo que se ajuste a sus destrezas y necesidades. Esta situación se agrava al considerar la difícil situación económica y fiscal por la que atraviesa nuestro país. Tomando en cuenta los niveles de desempleo actuales, debemos brindar mayor atención a esta población que de por sí le resulta difícil insertarse en el grupo trabajador por los prejuicios.

Con el fin de identificar e implementar un esquema estructurado de organización y planificación laboral que satisfaga las necesidades especiales de este grupo, es imperativo crear un sistema de información estadística específicamente enfocado en aquellas cualificaciones, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, entre otras características, que le pudieran ubicar de manera satisfactoria en el ámbito laboral. Deberá ser un componente esencial de análisis la información estadística de empleo por género en la población con impedimentos.

Mediante la presente pieza legislativa, se añade una función al Procurador de las Personas con Impedimentos, para elaborar un plan estadístico que en su consecuencia facilite el cumplimiento de los propósitos más elementales de la Oficina de las Personas con Impedimentos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (e) y se redesignan los incisos (e) a (l),  
2   respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985,  
3   según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con  
4   Impedimentos”, para que se lea como sigue:

5           “(a)...

6           (e) Deberá establecer un sistema integrado de datos estadísticos sobre las actividades y  
7   los diferentes empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la  
8   maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la orientación,  
9   planificación y organización de los servicios que se proveen. Esta información estadística deberá  
10   contener, entre otros, el género, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de  
11   trabajo, puesto que ocupa, entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un banco de recursos

1 humanos de la información de personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza  
2 laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos  
3 Humanos y ORHELA con el propósito de obtener y mantener la información estadística  
4 establecida en la Ley y acceder información sobre puestos vacantes para los cuales las personas  
5 con impedimentos puedan competir.

6 (f)...”

7 Artículo 2.- Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos, conforme a lo  
8 dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, establecer la  
9 reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley.

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES

22 de junio de 2009

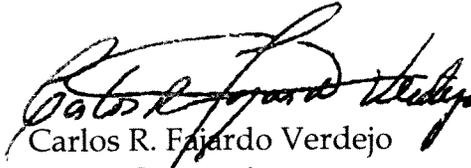
Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el **P. del S. 172**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

09 JUN 24 PM 6:20  
Secretaría  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

**(P. del S. 172)**

## **LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de servir como instrumento de coordinación para atender y facilitar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos, se creó la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Esta Ley se conoce, precisamente, como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”.

El objetivo primordial de establecer un Procurador fue crear un programa de asistencia, orientación y asesoramiento que garantizara la protección de las personas con algún tipo de impedimento que limitase sustancialmente sus capacidades y actividades cotidianas. Desde su creación y por su encomiable labor, esta Oficina ha llevado a cabo sus funciones con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo que le distingue, entre otras.

Las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales no están ajenas a los problemas que aquejan a nuestro pueblo. Una de las mayores frustraciones que puede obstaculizar el desarrollo y desenvolvimiento de las personas con impedimentos, es la dificultad para conseguir y mantener un empleo que se ajuste a sus destrezas y necesidades. Esta situación se agrava al considerar la difícil situación económica y fiscal por la que atraviesa nuestro país. Tomando en cuenta los niveles de desempleo actuales, debemos brindar mayor atención a esta población que de por sí le resulta difícil insertarse en el grupo trabajador por los prejuicios.

Con el fin de identificar e implementar un esquema estructurado de organización y planificación laboral que satisfaga las necesidades especiales de este grupo, es imperativo crear un sistema de información estadística específicamente enfocado en aquellas cualificaciones, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, entre otras características, que le pudieran ubicar de manera satisfactoria en el ámbito laboral. Deberá ser un componente esencial de análisis la información estadística de empleo por género en la población con impedimentos.

Mediante la presente pieza legislativa, se ordena al Procurador de las Personas con Impedimentos, elaborar un sistema integrado de información estadística que facilite el cumplimiento de los deberes más elementales de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (e) y se redesignan los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, para que se lea como sigue:

“(a)...

(e) Deberá establecer un sistema integrado de datos estadísticos sobre las actividades y los diferentes empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la orientación, planificación y organización de los servicios que se proveen. Esta información estadística deberá contener, entre otros, el género, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de trabajo, puesto que ocupa, entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un banco de recursos humanos de la información de personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y ORHELA con el propósito de obtener y mantener la información estadística establecida en la Ley y acceder información sobre puestos vacantes para los cuales las personas con impedimentos puedan competir.

(f)...”

Artículo 2.- Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0172 Conc. Enmiendas**  
**Resultado 24X0X06 Aprobada**

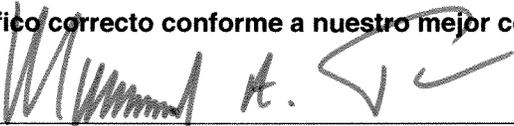
en la votación número 1 efectuada el jueves, 25 de junio de 2009.

*Generado el jueves, 25 de junio de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	Ausente
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	Ausente
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

25 DE Junio DE 2009

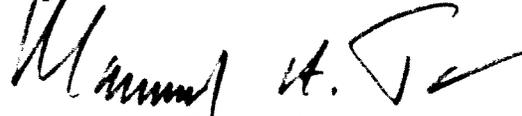
SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS**  
introducidas por la Cámara de Representantes al

**P. del S.** 172

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara  
Capitolio

(SENADO ACEPTA ENMIENDAS AL P. DEL S.)

2009 JUN 25 11 09:23



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

**OFICINA DEL SECRETARIO**

Señor:

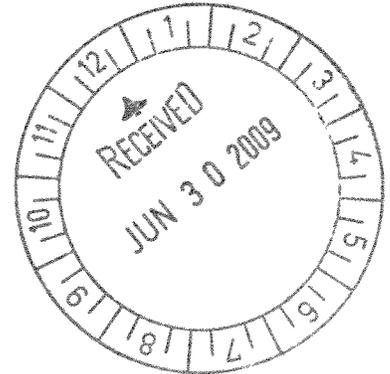
Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

**P. del S. 172**

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario



Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

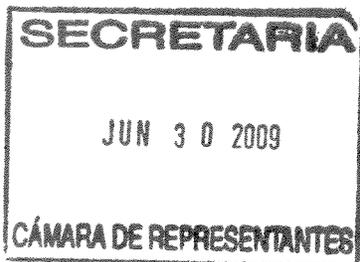
30 JUN 2009

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

**P. del S. 172**

**Que le envió para su acción correspondiente.**



**Respetuosamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

**(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)**

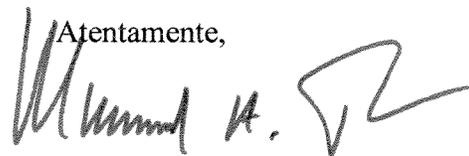


**SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Buset  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 172**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,  


Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Yolanda Rodríguez  
FECHA: 7/7/09  
HORA: 1:50 p.m.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA

5 de agosto de 2009

09 AUG -6 PM 4:02  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que en el día de hoy, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 172, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

***LEY Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.***

Cordialmente,

  
Lcdo. Miguel Hernández Vivoni  
Asesor del Gobernador  
Oficina de Asuntos Legislativos

**(P. del S. 172)**

## **LEY NUM. 59 5 DE AGOSTO DE 2009**

Para adicionar un nuevo inciso (e) y redesignar los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de servir como instrumento de coordinación para atender y facilitar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos, se creó la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, mediante la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Esta Ley se conoce, precisamente, como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”.

El objetivo primordial de establecer un Procurador fue crear un programa de asistencia, orientación y asesoramiento que garantizara la protección de las personas con algún tipo de impedimento que limitase sustancialmente sus capacidades y actividades cotidianas. Desde su creación y por su encomiable labor, esta Oficina ha llevado a cabo sus funciones con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo que le distingue, entre otras.

Las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales no están ajenas a los problemas que aquejan a nuestro pueblo. Una de las mayores frustraciones que puede obstaculizar el desarrollo y desenvolvimiento de las personas con impedimentos, es la dificultad para conseguir y mantener un empleo que se ajuste a sus destrezas y necesidades. Esta situación se agrava al considerar la difícil situación económica y fiscal por la que atraviesa nuestro país. Tomando en cuenta los niveles de desempleo actuales, debemos brindar mayor atención a esta población que de por sí le resulta difícil insertarse en el grupo trabajador por los prejuicios.

Con el fin de identificar e implementar un esquema estructurado de organización y planificación laboral que satisfaga las necesidades especiales de este grupo, es imperativo crear un sistema de información estadística específicamente enfocado en aquellas cualificaciones, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, entre otras características, que le pudieran ubicar de manera satisfactoria en el ámbito laboral. Deberá ser un componente esencial de análisis la información estadística de empleo por género en la población con impedimentos.

Mediante la presente pieza legislativa, se ordena al Procurador de las Personas con Impedimentos, elaborar un sistema integrado de información estadística que facilite el cumplimiento de los deberes más elementales de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (e) y se redesignan los incisos (e) a (l), respectivamente, como (f) a (m), del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida y citada como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, para que se lea como sigue:

“(a)...

(e) Deberá establecer un sistema integrado de datos estadísticos sobre las actividades y los diferentes empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de garantizar la maximización de los recursos disponibles para esta población, así como la orientación, planificación y organización de los servicios que se proveen. Esta información estadística deberá contener, entre otros, el género, preparación académica, destrezas, habilidades, edad, lugar de trabajo, puesto que ocupa, entre otras, a cada individuo. Deberá establecer un banco de recursos humanos de la información de personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y ORHELA con el propósito de obtener y mantener la información estadística establecida en la Ley y acceder información sobre puestos vacantes para los cuales las personas con impedimentos puedan competir.

(f)...”

Artículo 2.- Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.